



Asamblea General

Distr. general
23 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 82^o período de sesiones (20 a 24 de agosto de 2018)

Opinión núm. 54/2018, relativa a Kyeong-Hee Kang, Seung Cheol Kim, Keum Nam Lee y Myung-Ju Lee (China y la República Popular Democrática de Corea)*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 25 de enero de 2018 a los Gobiernos de China y la República Popular Democrática de Corea una comunicación relativa a Kyeong-Hee Kang, Seung Cheol Kim, Keum Nam Lee y Myung-Ju Lee. El Gobierno de China no ha respondido a la comunicación, mientras que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea respondió el 13 de febrero de 2018. La República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al contrario que China.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

* Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Seong-Phil Hong no participó en el examen del presente caso.



Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Kyeong-Hee Kang, nacida el 7 de junio de 1964, es nacional de la República Popular Democrática de Corea. Residía en la ciudad de Cheong-Jin, en la República Popular Democrática de Corea, y regentaba una tienda en Jangmadang.

5. La fuente indica que, el 17 de mayo de 2008, la Sra. Kang huyó de la República Popular Democrática de Corea y llegó a la ciudad de Yanji en China. El 23 de agosto de 2008, la Sra. Kang se trasladó a la ciudad de Shenyang. Dos días después, el 25 de agosto de 2008, la Sra. Kang se dirigió a la estación de autobuses de Shenyang. Cuando subía al autobús, junto con su hijo adolescente y otros desertores, la policía de seguridad china los detuvo. Posteriormente todos ellos fueron trasladados a la ciudad de Yanji en China, desde donde fueron repatriados a la República Popular Democrática de Corea.

6. Según la fuente, las autoridades no presentaron una orden de detención. La fuente explica que la policía china no necesita tener una orden para detener a un desertor de la República Popular Democrática de Corea. Al parecer, cuando la policía hace una redada en un lugar que se cree que es un refugio de desertores de la República Popular Democrática de Corea, no se respetan los procedimientos legales. Tras haber detenido a los desertores, las autoridades policiales de China los ponen a disposición del Organismo Nacional de Seguridad de la República Popular Democrática de Corea.

7. La fuente indica asimismo que, tras su repatriación a la República Popular Democrática de Corea, la Sra. Kang fue recluida en el campamento para presos políticos de Yodok. Su hijo fue condenado a una pena de 15 años de privación de libertad en el campamento de reeducación de Gaecheon.

8. La fuente afirma que, según un agente del Organismo Nacional de Seguridad, la Sra. Kang no podía ser salvada y nunca se le permitiría salir del campamento para presos políticos.

9. La fuente añade que 2008 fue el año en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea trató con mayor severidad el presunto delito de traición nacional.

10. Seung-Cheol Kim, que tenía 35 años de edad en la fecha de su detención, es nacional de la República Popular Democrática de Corea. Residía en el condado de Musan, provincia de Hamkyung del Norte, en la República Popular Democrática de Corea. Antes de su detención, el Sr. Kim trabajaba en la estación de Musan.

11. La fuente indica que el Sr. Kim desertó de la República Popular Democrática de Corea y se trasladó a la ciudad de Shenyang en China. En julio de 2001, estaba esperando cerca de la frontera entre China y Mongolia con otros 12 desertores de la República Popular Democrática de Corea para entrar en Mongolia. En ese momento, fue detenido por la policía nacional y repatriado a la República Popular Democrática de Corea. La fuente añade que el Organismo Nacional de Seguridad de la República Popular Democrática de Corea se ocupa de los casos de repatriación de desertores.

12. La fuente especifica que el Sr. Kim fue detenido sin que se presentara ninguna orden judicial ni se respetaran los procedimientos legales y sin que se le permitiera tener acceso a

asistencia letrada. La fuente sostiene que estos elementos confieren carácter arbitrario a su detención.

13. La fuente explica que si una persona deserta de la República Popular Democrática de Corea, en especial con el objetivo de llegar a la República de Corea, se considera que comete un delito político y se le impone una pena de privación de libertad. El Sr. Kim no podía negar su tentativa de deserción a la República de Corea, ya que fue detenido en la frontera entre China y Mongolia, que es una ruta utilizada con frecuencia por los desertores de la República Popular Democrática de Corea que piden asilo en la República de Corea.

14. Según la fuente, el Sr. Kim fue enviado al campamento para presos políticos de Yoduk, donde permanecía en el momento de la presentación de la comunicación.

15. Keum Nam Lee, que tenía 35 años de edad en la fecha de su detención, es nacional de la República Popular Democrática de Corea. Residía en Namcheon, provincia de Hamkyung del Sur, en la República Popular Democrática de Corea. La Sra. Keum Nam Lee era ama de casa.

16. La fuente indica que, en diciembre de 1999, la Sra. Keum Nam Lee desertó de la República Popular Democrática de Corea y huyó a China. Según se informa, tenía la intención de solicitar asilo en la República de Corea después de cruzar la frontera entre China y Mongolia. Sin embargo, la Sra. Keum Nam Lee, junto con otros desertores de la República Popular Democrática de Corea que estaban con ella en ese momento, fue detenida por la policía nacional y repatriada a la República Popular Democrática de Corea.

17. Como la Sra. Keum Nam Lee tenía previsto ir a la República de Corea, se consideró que había cometido un delito político. Por lo tanto, se le podía imponer una pena de reclusión y vigilancia.

18. La fuente añade que la Sra. Keum Nam Lee no podía negar su tentativa de deserción a la República de Corea porque fue detenida en la frontera entre la República Popular China y Mongolia, que es una ruta utilizada con frecuencia por los desertores de la República Popular Democrática de Corea que solicitan asilo en la República de Corea.

19. Según se afirma, siguiendo las instrucciones del Organismo Nacional de Seguridad de la República Popular Democrática de Corea, la Sra. Keum Nam Lee fue enviada al campamento para presos políticos de Yoduk, donde permanecía en el momento de la presentación de la comunicación.

20. La fuente sostiene que la Sra. Lee fue detenida sin que se presentara ninguna orden judicial ni se respetaran los procedimientos legales y sin que se le permitiera tener acceso a asistencia letrada. La fuente afirma que estos elementos confieren carácter arbitrario a la detención de la Sra. Lee.

21. Myung-Ju Lee, nacida el 21 de julio de 1973, es nacional de la República Popular Democrática de Corea. Residía en la ciudad de Hoeryong, provincia de Hamkyung del Norte, en la República Popular Democrática de Corea.

22. Según la fuente, la Sra. Myung-Ju Lee era comerciante de ropa en un mercado situado en la ciudad de Hoeryong. Al parecer, la Sra. Myung-Ju Lee quería comprar ropa fabricada en China para venderla en la República Popular Democrática de Corea a un precio más alto que el de las prendas de fabricación local. Así pues, cruzó la frontera entre China y la República Popular Democrática de Corea. La Sra. Myung-Ju Lee tenía previsto regresar a la República Popular Democrática de Corea después de comprar la ropa. Durante su estancia en un alojamiento temporal cerca de la provincia de Heilongjiang, la Sra. Myung-Ju Lee encontró un ejemplar de la Biblia y lo leyó.

23. La fuente indica que los vecinos informaron a las autoridades de la presencia de la Sra. Myung-Ju Lee. En diciembre de 2004, la policía nacional fue al alojamiento temporal para detener a la Sra. Myung-Ju Lee. Durante la detención, la policía encontró la Biblia.

24. La fuente afirma que las autoridades enviaron a la Sra. Myung-Ju Lee de China a la región de Onsong, en la República Popular Democrática de Corea. Al parecer, el 8 de marzo de 2005, la Sra. Myung-Ju Lee habría sido trasladada, bajo la custodia del Organismo Nacional de Seguridad, a la ciudad de Hoeryong.

25. La fuente sostiene que las autoridades se habrían referido al “Decálogo para el establecimiento del sistema de ideología única” cuando detuvieron a la Sra. Myung-Ju Lee. Se considera que la deserción de la República Popular Democrática de Corea y la lectura de la Biblia atentan contra la dignidad de Kim Il-sung y Kim Jong-il y contravienen ese Decálogo. Tales infracciones se castigan con la reclusión de los desertores en campamentos para presos políticos.

26. Según se dice, las autoridades han informado a los familiares de la Sra. Myung-Ju Lee de su privación de libertad y les han pedido que le lleven comida. Sin embargo, no se les ha permitido visitarla.

27. La fuente indica que, el 25 de mayo de 2005, la Sra. Myung-Ju Lee fue puesta en libertad brevemente antes de volver a ser detenida una semana después, en junio de 2005.

28. La fuente informa de que, durante el proceso de investigación llevado a cabo por el Organismo Nacional de Seguridad, la Sra. Myung-Ju Lee permaneció recluida en régimen de aislamiento en la oscuridad, por lo que no era capaz de distinguir entre el día y la noche. Las autoridades la habrían sometido a malos tratos graves durante la investigación. Según se afirma, los agentes golpeaban a la Sra. Myung-Ju Lee y la obligaban a sentarse y levantarse regularmente. Cada vez que tenía que responder a preguntas, la obligaban a arrodillarse. La fuente sostiene que, cuando la Sra. Myung-Ju Lee fue puesta en libertad temporalmente, solo podía gatear. La fuente también señala la existencia de pruebas de que la Sra. Myung-Ju Lee fue víctima de malos tratos graves, como consecuencia de los cuales sufre lesiones permanentes. Además, la fuente alega que, durante el proceso de investigación, los agentes del Organismo Nacional de Seguridad se aseguraron de que la Sra. Lee comiera y la sometían a malos tratos si no lo hacía, ya que, si esta hubiera fallecido durante la investigación, el oficial a cargo del proceso habría sido sancionado.

29. En septiembre de 2015, la Sra. Myung-Ju Lee fue enviada al campamento para presos políticos núm. 16 de Hwasung, donde permanecía en el momento de la presentación de la comunicación. La fuente añade que la Sra. Lee fue enviada a un campamento para presos políticos y no a una prisión ordinaria porque confesó a las autoridades que había leído la Biblia, hecho que está estrictamente prohibido en la República Popular Democrática de Corea.

30. La fuente observa que, aunque se desconoce si la policía presentó una orden de detención u otra decisión de una autoridad pública en el momento de la detención en el presente caso, según numerosos testimonios, esa práctica no existe en la República Popular Democrática de Corea.

31. En los cuatro casos, la fuente señala que entre los acuerdos y protocolos que pueden haber sido utilizados por la policía de seguridad china como justificación para detener a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea antes mencionados y posteriormente repatriarlos cabe citar los siguientes: el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Extradición de Desertores y Delincuentes (Acuerdo sobre la Repatriación de Inmigrantes Ilegales entre la República Popular Democrática de Corea y la República Popular China) (1966); el Protocolo de Cooperación Mutua para los Trabajos de Mantenimiento de la Seguridad Nacional y el Orden Social y las Zonas Fronterizas (1986); el Acuerdo Bilateral de Cooperación Mutua para el Mantenimiento de la Seguridad del Estado y el Orden Social (1998); y el Tratado de Cooperación en materia de Derecho Civil y Penal entre la República Popular Democrática de Corea y la República Popular China (2003).

32. Además, la fuente afirma que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea pueden haber invocado el artículo 62 de su Código Penal (“Traición contra la Madre Patria”), que establece que: “Todo ciudadano de la República que cometa traición contra la Madre Patria mediante deserción, rendición, deslealtad o revelación de secretos será castigado con una pena de un mínimo de cinco años de rehabilitación mediante el trabajo. En los casos en que la persona cometa un delito grave, será castigada con una pena de entre cinco y diez años de rehabilitación mediante el trabajo”. La fuente afirma asimismo que las autoridades se habrían referido al “Decálogo para el establecimiento del sistema de ideología única”.

33. La fuente observa que no existe ningún mecanismo oficial para presentar denuncias ante el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en nombre de las víctimas de una detención arbitraria, ya que no existen órdenes de detención, juicios, procedimientos de apelación ni procedimientos judiciales para obtener reparación. Además, según se afirma, si un miembro de la familia o un amigo de una persona que esté privada de libertad arbitrariamente intentan buscarla o rescatarla por medios no oficiales, este será detenido inmediatamente y condenado por complicidad. La fuente sostiene que esto hace imposible que los familiares o amigos de las personas recluidas arbitrariamente empleen incluso medios no oficiales para buscarlas.

Respuesta del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea

34. El 25 de enero de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente a los Gobiernos de China y la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó a ambos Gobiernos que facilitaran, no más tarde del 26 de marzo de 2018, información detallada sobre la situación actual de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee. El Grupo de Trabajo pidió también a los Gobiernos que aclarasen las disposiciones legales que justificaban que esas personas siguieran privadas de libertad, así como la compatibilidad de su reclusión con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo exhortó a los Gobiernos a que velaran por la integridad física y mental de esas personas.

35. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno de China, que tampoco solicitó una prórroga del plazo para responder, como se prevé en los métodos de trabajo del Grupo.

36. El 13 de febrero de 2018, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea presentó su respuesta. En ella, el Gobierno concluye que los casos de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee no son pertinentes para la República Popular Democrática de Corea.

37. El Gobierno reitera que esas comunicaciones forman parte de un complot político estereotipado contra la República Popular Democrática de Corea por parte de fuerzas hostiles, que recurren a la retórica de los “derechos humanos” contra el país. Por lo tanto, el Gobierno rechaza categóricamente una vez más los casos mencionados por enmarcarse en una conspiración contra la República Popular Democrática de Corea iniciada con fines políticos con el pretexto de defender los derechos humanos.

Información adicional de la fuente

38. El 14 de febrero de 2018, la respuesta del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se transmitió a la fuente para que formulara nuevas observaciones. La fuente no facilitó una respuesta adicional.

Deliberaciones

39. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la información recibida.

40. Pese a la falta de respuesta del Gobierno de China, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

41. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68).

42. En el presente caso, el Gobierno de la República Popular China ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio, fiables, formuladas por la fuente. En su respuesta, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ha formulado alegaciones generales en las que pone en tela de juicio las intenciones de la fuente, pero no ha proporcionado ninguna información pertinente sobre los aspectos fácticos y jurídicos de la

detención de cuatro de sus nacionales que habían sido repatriados desde China, y sobre si esas detenciones se realizaron de conformidad con las normas internacionales aplicables. A falta de una refutación por parte de los Estados demandados, el Grupo de Trabajo debe limitarse a evaluar la credibilidad y la fiabilidad de la fuente únicamente sobre la base de la información de que dispone. A este respecto, el Grupo de Trabajo observa que el relato de la fuente es coherente y no presenta contradicciones.

43. El Grupo de Trabajo recuerda que la prohibición de la detención arbitraria es absoluta, lo cual significa que es una norma inderogable del derecho internacional consuetudinario o *jus cogens*. La detención arbitraria no puede justificarse nunca, ni siquiera por razones relacionadas con una emergencia nacional, el mantenimiento de la seguridad pública o los grandes desplazamientos de inmigrantes o solicitantes de asilo¹. Ello implica que la privación de libertad de cualquier persona debe estar justificada y basarse en un fundamento jurídico.

44. Este caso atañe a dos Estados y el Grupo de Trabajo deliberará sobre las cuestiones relativas a cada uno de ellos por separado.

Alegaciones contra China

45. En el presente caso, el Grupo de Trabajo está convencido, a la luz de la información recibida de la fuente, que no fue refutada por las autoridades de China, de que el Gobierno no ha invocado ningún fundamento jurídico para justificar la privación de libertad de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que su privación de la libertad es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en la categoría I.

46. Con respecto a las detenciones llevadas a cabo por las autoridades de China, el Grupo de Trabajo está convencido de que la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee fueron detenidos por ellas y posteriormente fueron puestos a disposición de las fuerzas de seguridad de la República Popular Democrática de Corea.

47. En los cuatro casos, las autoridades de China no han presentado una orden de detención ni han concedido a las personas detenidas acceso a un abogado. Además, los cuatro detenidos no fueron objeto de ningún procedimiento legal de repatriación.

48. El Grupo de Trabajo no recibió ninguna información que pudiera servir de prueba de que las autoridades de China hubieran informado, en el momento de la detención, a la Sra. Kang, al Sr. Kim, a la Sra. Keum Nam Lee y a la Sra. Myung-Ju Lee de las razones de su privación de libertad. Además, las autoridades no han presentado una orden judicial ni han garantizado el derecho de las personas mencionadas a tener acceso a un abogado. De la información recibida por el Grupo de Trabajo se desprende que los cuatro detenidos no pudieron incoar un procedimiento ante un tribunal para que este decidiera sin demora sobre la legalidad de su detención. En opinión del Grupo de Trabajo, se trata de vulneraciones por parte de China de los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y esas vulneraciones son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

49. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ha afirmado que continúa el patrón de repatriación forzosa de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, incluidos niños, desde China. Las autoridades chinas los consideran migrantes económicos, lo que no les permite beneficiarse de ningún tipo de protección y los expone al riesgo de tortura una vez repatriados. El Relator Especial ha instado al Gobierno de China a respetar el principio de no devolución y a buscar vías de diálogo sobre esta cuestión con él mismo y con el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, a fin de permitir el acceso al terreno y otorgar a quienes han huido la protección a la que tienen derecho, tanto en virtud del derecho internacional como de la legislación china².

¹ Deliberación revisada núm. 5, párr. 8.

² Véase A/HRC/37/69, párr. 23.

50. El Grupo de Trabajo señala con preocupación que en China hay un cuadro persistente de retorno sistemático de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea detenidos en la frontera a su país de origen (CAT/C/CHN/CO/5, párr. 46). A este respecto, el Grupo de Trabajo considera que la detención de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee debido a su nacionalidad es de carácter discriminatorio y, por consiguiente, su detención y privación de libertad se inscriben en la categoría V.

Alegaciones contra la República Popular Democrática de Corea

51. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que, tras la repatriación de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee por China, las autoridades de la República Popular Democrática de Corea recluyeron a esas personas en diferentes campamentos: a la Sra. Kang, en el campamento de reeducación de Gaecheon, al Sr. Kim y a la Sra. Keum Nam Lee, en el campamento núm. 15 del campamento para presos políticos de Yoduk, y a la Sra. Myung-Ju Lee, en el campamento núm. 16 de Hwasung.

52. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por la reclusión de estas cuatro personas en campamentos para presos políticos. Además, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ha recibido recientemente testimonios que señalan el temor generalizado entre la población de los campamentos para presos políticos. La política de detención es tan brutal que la gente asume que toda persona que desaparece debe estar reclusa en uno de los campamentos que, según se dice, están actualmente en funcionamiento³. Sin embargo, aunque no se dispone de información suficiente sobre la situación de las personas privadas de libertad en esos establecimientos penitenciarios, la Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea, en su informe de 2014, estimó que su número oscilaba entre 80.000 y 120.000 personas⁴.

53. En el presente caso, el Grupo de Trabajo estaba convencido, a la luz de la información recibida de la fuente, que no fue refutada por las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, de que el Gobierno no invocó fundamento jurídico alguno para justificar la privación de libertad de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que su reclusión por la República Popular Democrática de Corea es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto, y se inscribe en la categoría I.

54. El Grupo de Trabajo observa que la República Popular Democrática de Corea tiene una política sistemática consistente en detener a todo aquel que abandone el país y considerarla un desertor. Además, el Grupo de Trabajo tiene conocimiento de que el Organismo Nacional de Seguridad de la República Popular Democrática de Corea se ocupa de los casos de repatriación de desertores. Se considera que la deserción de la República Popular Democrática de Corea atenta contra la dignidad de Kim Il-sung y Kim Jong-il y contraviene el “Decálogo del Partido para el establecimiento del sistema de ideología única”, y entraña la reclusión en campamentos para presos políticos. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que la detención de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee por las autoridades de la República Popular Democrática de Corea resulta del ejercicio del derecho a salir de su propio país, consagrado en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el artículo 12 del Pacto. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera la detención de las cuatro personas arbitraria con arreglo a la categoría II.

55. Además, el Grupo de Trabajo tiene conocimiento de que en la República Popular Democrática de Corea la lectura de la Biblia constituye una contravención del “Decálogo para el establecimiento del sistema de ideología única” y entraña la reclusión de la persona que comete esa contravención en campamentos para presos políticos. En el presente caso, el Grupo de Trabajo está convencido de que la privación de libertad de la Sra. Myung-Ju Lee

³ Véase www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23352&LangID=E.

⁴ A/HRC/25/63, párr. 61.

también fue el resultado de su ejercicio del derecho a la libertad de conciencia y de religión, ya que confesó a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea que había leído la Biblia. En opinión del Grupo de Trabajo, esa reclusión es arbitraria, por cuanto contraviene el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto. Por consiguiente, se inscribe en la categoría II.

56. En el presente caso, la República Popular Democrática de Corea no proporcionó información que demostrara que las autoridades habían respetado el derecho a un juicio imparcial de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee⁵. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que, en estos casos, la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario. Así pues, la privación de libertad de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee se inscribe en la categoría III.

57. El Grupo de Trabajo considera además que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad que vulneren las normas fundamentales del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad. El presente caso hace necesario reiterar esa afirmación. La obligación de respetar las normas internacionales de derechos humanos, que son normas imperativas y *erga omnes*, como la prohibición de la detención arbitraria, incumbe a todos los órganos y representantes del Estado, así como a todas las personas.

58. El Grupo de Trabajo también desea alentar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que cumpla las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular a que se abstenga de utilizar cualquier forma de castigo o represalia contra las personas que son repatriadas por la fuerza⁶. Remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea para que lo examine y adopte medidas al respecto.

59. El Grupo de Trabajo recibió información de la fuente según la cual, durante una investigación del Organismo Nacional de Seguridad de la República Popular Democrática de Corea, la Sra. Myun-Ju Lee fue sometida a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos abusos sexuales, por lo que remite el caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que lo examinen y adopten las medidas oportunas.

60. Por último, el Grupo de Trabajo celebraría tener la oportunidad de colaborar de forma constructiva con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para abordar las graves preocupaciones del Grupo respecto de la privación arbitraria de libertad en el marco de una visita al país.

Decisión

61. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Kyeong-Hee Kang, Seung Cheol Kim, Keum Nam Lee y Myung-Ju Lee por las autoridades de China es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

La privación de libertad de Kyeong-Hee Kang, Seung Cheol Kim, Keum Nam Lee y Myung-Ju Lee por las autoridades de la República Popular Democrática de Corea es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

⁵ Opiniones núms. 32/2015, 35/2013 y 36/2013.

⁶ A/72/394, párr. 47 a).

62. El Grupo de Trabajo solicita a los Gobiernos de China y la República Popular Democrática de Corea que adopten las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en el caso de la República Popular Democrática de Corea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

63. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

64. El Grupo de Trabajo insta a los Gobiernos a que realicen una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias de la privación arbitraria de libertad de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee y a que adopten las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

65. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que tomen las medidas correspondientes.

66. El Grupo de Trabajo solicita a los Gobiernos que difundan la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

67. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y a los Gobiernos que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Kang, el Sr. Kim, la Sra. Keum Nam Lee y la Sra. Myung-Ju Lee y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de China y la República Popular Democrática de Corea con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

68. Se invita a los Gobiernos a que informen al Grupo de Trabajo de las dificultades que puedan haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indiquen si necesitan asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

69. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y a los Gobiernos que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

70. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁷.

[Aprobada el 23 de agosto de 2018]

⁷ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.